R. EDILIO VARGAS ORTEGA
Presidente.-

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 38-87 que designa con el nombre PROFESOR FRANCISCO SERGIO CASTILLO, la Escuela Primaria de la Sección Higüerito, municipio de Bánica, provincia Elías Piña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 38-87

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Sergio Castillo, prestó servicios en el magisterio nacional, desde 1926 hasta 1979, en que fue jubilado;

CONSIDERANDO: Que el señor Castillo en su larga como fecunda carrera magisterial, fue maestro de varias generaciones, muchas personas de las cuales hoy le prestan valiosos servicios a la patria;

CONSIDERANDO: Que el Prof. Castillo, fue el fundador, maestro y director de la Escuela Primaria de la Sección Higüerito de Bánica, donde prestó más de 40 de sus 53 años de servicios;

CONSIDERANDO: Que el Prof. Castillo, falleció recientemente y que a la escuela de Higüerito no se le ha asignado nombre alguno, y en razón de que aquella comunidad le guarda eterno agradecimiento, venera su recuerdo y atesora el respeto a la memoria de "El Maestro".

CONSIDERANDO: Que ese bien ganado mérito le hace acreedor de que se bautice con su nombre dicha escuela;

VISTA la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Edificios, Obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se designa con el nombre de "Prof. Francisco Sergio Castillo" la Escuela Primaria de la Sección Higüerito, municipio de Bánica, provincia Elías Piña.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los díez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente.-

MARIA ALT. MENDEZ DE CONSORO
Secretaria.-

JUAN JOSE MESA MEDINA
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. EDILIO VARGAS ORTEGA
Presidente

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 39-87 que eleva a la Sección La Otra Banda, del municipio de Higüey, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre Distrito Municipal de La Otra Banda.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 39-87

CONSIDERANDO: Que la Sección de La Otra Banda, jurisdicción del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, ha alcanzado un progreso exorbitante en los últimos años, lo que hace justificativo que sea elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que la población de la Sección La Otra Banda sobrepasa los ocho mil habitantes, dentro de los cuales hay ingenieros, agrónomos, ingenieros civiles, técnicos en análisis clínico, así como otros tantos profesionales del magisterio y de otras áreas;

CONSIDERANDO: Que en la Sección La Otra Banda existen más de seiscientas viviendas, dentro de ellas casa de maderas, blocks y concreto armado, algunas de ellas estructuras modernas con un alto valor material;

CONSIDERANDO: Que en dicha comunidad hay una iglesia católica, además de otras iglesias de las distintas sectas religiosas, tres planteles escolares con capacidad para impartir docencia desde el kindergarten hasta el nivel secundario;

CONSIDERANDO: Que La Otra Banda está dotada de todos los servicios indispensables para ser convertida en Distrito Municipal como son: clínica rural con dos médicos asignados; servicios de energía eléctrica de la Corporación Dominicana de Electricidad; matadero donde diariamente se sacrifican hasta diez reses, además de otros animales como chivos y cerdos; acueducto local con capacidad suficiente; un destacamento de la Policía Nacional, con un sargento de jefe de puesto y cuatro agentes de policía más;